

República de Colombia
Rama Judicial
Distrito Judicial de Medellín



Juzgado Décimo Octavo Civil del Circuito de Oralidad

PROCESO	Verbal
ACCIONANTE	Celestino Morales Castaño
ACCIONADA	Juan Camilo Jaramillo Sierra
RADICADO	05001 31 03 018-2021-00166-00
DECISIÓN	Termina proceso por desistimiento tacito.

Medellín, treinta (30) de Agosto de dos mil veintiuno (2021)

Mediante auto del 15 de julio de 2021, se requirió a la parte demandante, para que procediera a cumplir con la carga impuesta, esto es, de notificar de la demanda a los sujetos demandados, en el término de treinta (3) días contados a partir de la notificación del citado auto, so pena de aplicarse la sanción contemplada en el artículo 317 del CGP.

Pues bien, el artículo 317 del C.G.P., establece:

“ARTÍCULO 317. DESISTIMIENTO TÁCITO. *El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:*

1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

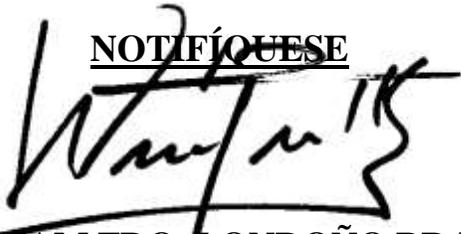
Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.”

En esa medida, al no haberse cumplido la carga procesal impuesta a la parte demandante, habrá de aplicarse la respectiva sanción, y ordenar la terminación del proceso.

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la **TERMINACIÓN** del procedimiento por desistimiento tácito, conforme a las razones expuestas.

SEGUNDO: Sin condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.

NOTIFÍQUESE

WILLIAM FDO. LONDOÑO BRAND
JUEZ

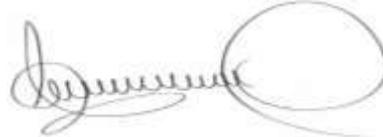
5. (Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)

Firmado Por:

**William Fernando Londoño
Brand
Juez Circuito
Civil 018
Juzgado De Circuito
Antioquia - Medellin**

**JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
DE MEDELLÍN**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. 130 fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 31 de AGOSTO de 2021, a las 8 A.M.



DANIELA ARIAS ZAPATA
SECRETARÍA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**d480e86e9715e1e6ef80f7506bd4c70dc24f8feaffdb5b81b65e2db39d64
b752**

Documento generado en 30/08/2021 11:49:59 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>